

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, Sucre. Código: 70204-40-89-001 Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

SECRETARIA: Señor Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término del traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Única.

Coloso, Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE. Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de fijación de cuota alimentaria

Rad.: 2021-00020-00

De conformidad a lo expuesto en la nota secretarial y revisado el expediente, el despacho advierte que en efecto, se encuentra pendiente convocar a la Audiencia Única prevista en el artículo 392 del C.G.P, en donde se realizaran las actividades previstas en los artículos [372](#) y [373](#) de este código, en lo pertinente, así las cosas, se fijará el día nueve (9) de febrero de 2022 a la hora de las 10:00 a.m. para su celebración.

Adviértasele a las partes que en audiencia se practicarán sus interrogatorios, igualmente, las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

De otra parte, procede el despacho a pronunciarse sobre el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, Sucre. Código: 70204-40-89-001 Email: <i>jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>
--	--

PRUEBA LEGAL.

Interrogatorio de parte.

Cítese a la demandante YORLANIS MELENDEZ SALAS y al demandado DANIEL AVILA CARABALLO para practicársele el interrogatorio de partes que le realizará el juzgado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas por cuanto no contestó la demanda

Por otro lado, dentro del expediente electrónico se avizora memorial suscrito por el apoderado de la demandante proveniente de su correo electrónico, donde sustituye el poder otorgado por el demandante, para que la doctora MARÍA ANGELICA MARTINEZ GARCÍA, continúe con la representación de la demandante dentro de este trámite, por lo que el despacho accederá a la mencionada solicitud.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Fíjese el día nueve (09) de febrero de 2022 a la hora de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Cítese oportunamente a las partes y apoderados y háganseles las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

PRUEBA LEGAL.

Interrogatorio de parte.

Cítese a la demandante YORLANIS MELENDEZ SALAS y al demandado DANIEL AVILA CARABALLO para practicársele el interrogatorio de partes que le realizará el juzgado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas por cuanto no contestó la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.**

Código: 70204-40-89-001

Email:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: La audiencia se realizará a través del aplicativo Microsoft teams, por lo que el despacho enviará un link al correo electrónico de las partes y apoderados a través del cual pueden ingresar a la audiencia virtual. Solicítese a los interesados enviar correo electrónico para la conexión a audiencia con 2 días de anticipación de la misma.

QUINTO: Téngase como apoderado sustituto del apoderado de la demandante a la abogada MARÍA ANGELICA MARTINEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 1.102.837.663 y T. P. 369.395 del C. S. de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido por la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE**

NOTIFICADO POR ESTADO No.001
DE FECHA: 13 de enero de 2022